



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 147-2016-PCNM

Lima, 07 de diciembre de 2016

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Ysabel Beatriz Sanchez Sanchez, Juez del Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 027-2009-CNM de 27 de enero de 2009, la Magistrada evaluada fue nombrada como Juez del Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando el cargo el 06 de febrero de 2009; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo de 15 de setiembre de 2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Ysabel Beatriz Sanchez Sanchez, Juez del Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación del 06 de febrero de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la magistrada evaluada en sesión pública de 07 de diciembre de 2016, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión final respectiva.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medida disciplinaria firme.

b) **Participación ciudadana:** la magistrada evaluada registra tres (03) denuncias por el mecanismo de participación ciudadana, las que han sido objeto de absolución en forma satisfactoria, apreciándose que se refieren a cuestionamientos de carácter jurisdiccional que han sido resueltos en su oportunidad, respecto de los cuales el fundamento de la participación es básicamente la discrepancia de criterio, lo que no desmerece la evaluación de la conducta de la magistrada evaluada. En el mismo sentido, el Registro de Jueces y Fiscales reporta una queja del Procurador Público ad hoc para casos de juegos de casino y máquinas tragamonedas del MINCETUR, la que ha sido investigada ante la Fiscalía Suprema de Control Interno por el Delito de Prevaricato (Exp. N° 132-2012) siendo declarada infundada.

#### **N° 147-2016-PCNM**

De otro lado, registra tres (03) reconocimientos, entre ellos destaca el reconocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en el año 2014 por alcanzar la meta anual de producción jurisdiccional.

**c) Asistencia y puntualidad:** durante el periodo de evaluación no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas.

**d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Lima en el año 2012, no brindan información significativa que pueda ser empleada para la presente evaluación.

**e) Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

**f) Información patrimonial:** con relación a su información patrimonial, no se aprecia variación significativa injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** en lo referente a la calidad de decisiones, ha obtenido una calificación de 26.4500 sobre un máximo de 30 puntos; lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Calidad en la gestión de procesos:** ha obtenido un promedio 1.6167, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** las cifras sobre su producción global reflejan que ha obtenido porcentajes elevados en el periodo evaluado que alcanzan hasta el 100% entre el 2013 y el 2016.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido 1.35 como promedio en los periodos de los años 2009 al 2015, lo que constituye una buena evaluación.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha participado en doce (12) capacitaciones, que cumplen los requisitos del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación vigente. Además, registra seis (06) cursos reportados por la Academia de la Magistratura, todos con notas aprobatorias, en materias vinculadas a su función jurisdiccional (derecho administrativo, administración pública, contrataciones con el Estado, precedentes vinculantes, etc.), favoreciendo el mejoramiento



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 147-2016-PCNM

continuo de sus competencias para el desarrollo de sus funciones como Juez Contencioso Administrativo.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir en forma global ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21.b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 07 de diciembre de 2016;

### RESUELVE:

**Artículo único.-** Ratificar a doña Ysabel Beatriz Sanchez Sanchez en el cargo de Juez del Octavo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

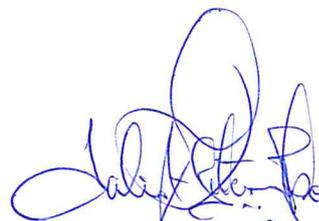
GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

N° 147-2016-PCNM



**IVAN NOGUERA RAMOS**



**JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO**